RESOLUCIÓN N° 142
(14 de Septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONRATACIÓN DIRECTA"

LA PERSONERA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales en especial de la que le confiere la ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Decreto 1150 De 2007, y sus decretos reglamentarios;

CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de lo anteriormente expuesto, la Personería Municipal de Fusagasugá, Cundinamarca:

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.

De conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto No.1082 de 2015, se procederá a discriminar cada uno de los aspectos señalados con el fin de obtener los estudios y documentos previos para la contratación que requiere la personería Municipal de Fusagasugá.

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Los aspectos aquí relacionados constituyen lineamientos a considerar para obtener una adecuada descripción de la necesidad y en ningún caso deben considerarse como puntos a los cuales debe darse respuesta en forma individual.

Que el Artículo 178 de la ley 136 de 1994 establece que el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley y los Acuerdos para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.

Proyectó y elaboró: Sandra Naranjo Moreno / Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez

Que, teniendo en cuenta que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."* y considerando que dentro de las facultades del Personero Municipal está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad con el fin de prestar un eficiente servicio de calidad a la comunidad; por lo cual debe llevar a cabo actividades tendientes con el fin de que la entidad tenga todos los requerimientos y elementos necesarios con el fin de cumplir con los fines de la misma.

Que la Personería Municipal goza de autonomía administrativa, en tal virtud su representante legal y titular tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a su despacho, respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarías.

La Personería Municipal está instituida bajo la premisa constitucional y legal en orden a satisfacer el interés general entendido como protección y guarda de los derechos humanos, el patrimonio público, y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Para esta modalidad de contratación, la descripción de la necesidad tal como lo dispone la norma, debe ser sucinta y concreta, sin que ello signifique que se deban dejar de considerar los aspectos de mayor relevancia para la determinación de la necesidad.

De conformidad a lo expuesto en la sentencia C-614 del 2 de septiembre de 2009, la vigencia del presente contrato es temporal, cuya duración de tiempo limitada, propenderá por la indispensable ejecución del objeto contractual convenido.

La Personería Municipal de Fusagasugá, en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público tiene como fines esenciales la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas; para alcanzar estos cometidos, la entidad debe contar con un recurso humano adecuado y capacitado para atender, asesorar y accionar dentro del marco jurídico constitucional y legal, así como con la logística que le permita cubrir, cumplir, asistir, estar presente y verificar la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dentro de los procedimientos administrativos y judiciales, en su relación con el entorno y el ambiente y el goce efectivo de los derechos de tercera generación, así como la eficiencia y adecuado desarrollo de la función pública dentro de la jurisdicción territorial.

Que la personería municipal requiere continuamente apoyarse en la tecnología para el desarrollo de estas múltiples tareas, y que a partir de la adquisición de este software en el año 2024, el cual se le debe realizar el proceso constante de actualización, soporte y mantenimiento con SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN

FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO S.A.S, cabe mencionar que la entidad ha manejado este sistemas desde hace más de 2 años, razón por la cual es indispensable la utilización de la tecnología informática implementada por la Entidad para el uso y goce de un soporte lógico (Software). Los cambios de las versiones actuales de los módulos y el mantenimiento se efectúan al final de cada vigencia, de acuerdo con los módulos que utiliza la entidad: los cuales son: Contabilidad, Tesorería, y Presupuesto.

Que la Entidad con el fin de cumplir con los principios fundamentales de eficacia y eficiencia, el control Interno Contable según la Res 048 de 2004 y cumplir con las normas como: Resolución 550 de 2005, Resoluciones 222,555 de 2006, 393 de 2007 y Resolución 357 de 2008 de la CGN, Resolución 5544 de 2003 y Resolución 5993 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la Nación mediante el SCHIP, Res 2145 de 2006 del Ministerio de Protección Social para el manejo del Servicio Operativo de Información y Circular 009 de 2006 de la DIAN sobre Retenciones, Ley 1175 y 1176 de 2007 y Dto. 4473 de Dic 15 de 2006, sobre cartera de Impuestos, ley 962 de 2005 y decreto 3402 de 2007 sobre FUT, se obliga a asumir transformaciones sustanciales en los procesos gerenciales, técnicos, financieros y administrativos, mediante un proceso de modernización, Resolución 087 de 2016, 354, Resolución 357 de 2008 de la CGN, Resolución 6224 Noviembre de 2010 de la Contraloría General, Resolución 2388 de 2016 del Ministerio de Protección Social para unificar las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y Circular 009 de 2006 de la DIAN sobre Retenciones, Ley 1066 de 2006 reglamentado mediante Dto. 4473 de Dic 15 de 2006, sobre cartera de Impuestos, ley 962 de 2005 y decreto 3402 de 2007 sobre FUT.

Por lo tanto, la Entidad se ve en la necesidad de adelantar este proceso de contratación y así asumir y/ o mantener transformaciones sustanciales en los procesos tecnológicos de la información permitiendo mejoramientos en la gestión presupuestal, gerencial, técnica, financiera y administrativa mediante la actualización del software SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO S.A.S.

Que para realizar este proceso de modernización es indispensable la utilización de la tecnología informática mediante soporte, mantenimiento y actualización del Sinfa Sistema de Información Financiero y Administrativo SAS.

De este modo la Personería de Fusagasugá considera necesario y conveniente realizar el proceso de contratación directa según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 1510 de 2013, artículo 80, que establece que *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".* Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación que tiene por objeto

"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SOFTWARE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Sinfa® ERP."

Siendo que la empresa Sinfa Sistema de Información Financiero y Administrativo SAS, es el titular de los derechos de Propiedad Industrial de la Marca Registrada Sinfa, razón por lo cual se hace necesario celebrar un contrato con esta empresa, toda vez que tiene la exclusividad en el país para prestar el servicio del sistema de información financiero.

Debido a lo anterior **JOSE NEMECIO SALAMANCA SILVA** en calidad de gerente general, presenta propuesta en nombre de la persona jurídica **SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS**, a la Entidad con el fin de apoyarla en la actualización, mantenimiento del software contable, para lo cual acredita experiencia con las actividades solicitadas en este contrato que cumplen los requerimientos y el perfil técnico de soporte profesional requerido por la entidad.

Que el valor de la oferta presentada por **JOSÉ NEMECIO SALAMANCA SILVA** en nombre de la persona jurídica **SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS,** se ajusta a lo requerido por la Personería Municipal.

Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa es la no existencia de pluralidad de oferentes, con las condiciones requeridas por la Personería Municipal de Fusagasugá, de conformidad con el Numeral 4. Literal G del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes así *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. (...)"*

Que el Artículo 2,2.1.2.1.4.1 Ibid. Establece que: *"(...) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener"*

1. La causa que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)

Según todo lo anterior, aplica la contratación directa ya que es evidente que no existe pluralidad de oferentes que puedan prestar el servicio de actualización y personalización de la plataforma para satisfacer la necesidad por la entidad, como lo

Proyectó y elaboró: Sandra Naranjo Moreno / Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez

es el manejo de la plataforma contable desde cualquier computador con internet, es así como le es aplicable a este proceso contractual el artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. Decreto 1510 de 2013, artículo 80".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Personera Municipal de Fusagasugá

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acudir a la modalidad de contratación directa, la establecida en el Artículo 2 numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. Para la celebración de un contrato con la persona jurídica **SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS** y representada legalmente por el señor **JOSE NEMECIO SALAMANCA SILVA** en calidad de gerente general, presenta propuesta en nombre de Siendo que la empresa **SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS**, es el titular de los derechos de Propiedad Industrial de la Marca Registrada Sinfa, razón por lo cual se hace necesario celebrar un contrato con esta empresa, toda vez que tiene la exclusividad en el país para prestar el servicio del sistema de información financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar contrato con la persona jurídica **SINFA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO SAS** y representada legalmente por el señor **JOSÉ NEMECIO SALAMANCA SILVA** en calidad de gerente general, legalmente constituida con matrícula No. 01876657, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 05 de marzo de 2009 representada legalmente por **JOSÉ NEMECIO SALAMANCA SILVA** con cédula de ciudadanía No. 74.180.507, cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SOFTWARE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Sinfa® ERP."*

ARTÍCULO TERCERO: Para la suscripción del contrato, el contratista, deberá cumplir con las condiciones y requisitos que se señalen en los estudios previos, los cuales fueron elaborados por la Personería Municipal de Fusagasugá.

ARTÍCULO CUARTO: La Personería Municipal de Fusagasugá, cuenta con el presupuesto para el presente proceso así:

El valor estimado del contrato es por valor de **QUINCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE MIL PESOS ($15.118.513,00) M/CTE,** amparado por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° DIS-2026000152 de fecha 15 de septiembre de 2026 por valor de **QUINCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TRECE MIL PESOS ($15.118.513,00) M/CTE**, Rubro: 2.1.2.01.01.005.02.03.01.01.20. PROGRAMAS DE INFORMATICA PAQUETES DE SOFTWARE ENTIDADES TERRITORIALES - PERSONERIA FUENTE: 1.2.1.0.00 -R.P. LIBRE DESTINACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Que para efectos de consulta de los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Portal Único de la Contratación - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, y en la página web de la entidad: https://www.personeriadefusagasuga.gov.co/ ó y en la página web www.secop.gov.co de acuerdo a la ley 1712 de 2014 y al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de su expedición.

Expedido en el despacho de la personería Municipal de Fusagasugá Cundinamarca, a los Quince (15) días del mes de Septiembre del año 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ
Personera municipal

Proyectó y elaboró: Sandra Naranjo Moreno / Aprobó: Lidia Marcela Bohórquez Chávez